

Dec. núm.24-25 que suprime la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, y ordena que el personal técnico asignado a dicha comisión sea reintegrado a las instituciones de origen a las que pertenezcan. Deroga el Decreto núm. 663-12. G. O. No. 11186 del 25 de enero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 663-12, del 4 de diciembre de 2012, se creó la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, con la finalidad de estudiar y proponer las medidas necesarias para la implementación de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso ha cumplido con el propósito para el cual fue creada, y su mantenimiento en la estructura administrativa carece de justificación en el contexto actual, resultando procedente su supresión como parte de los esfuerzos orientados a fortalecer la racionalidad administrativa, evitar duplicidad de funciones y optimizar los recursos institucionales del sector público.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 75, numeral 6, de la Constitución de la República Dominicana, es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una Administración pública eficiente.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del proceso de Restructuración y Modernización de la Administración Pública, el Gobierno dominicano ha enfocado, como una de las medidas de efficientización del gasto público, la eliminación de duplicidades en la Administración pública, estableciendo la supresión y reforma de algunas estructuras existentes, en procura de mayor eficiencia de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es el de alcanzar una Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados; para ello el Estado debe concentrar sus esfuerzos a racionalizar su estructura organizativa, en la que incluya las funciones institucionales, la eliminación de duplicidad de órganos y la dispersión de funciones y organismos, así como el fortalecimiento y actualización de su marco jurídico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 8 que la supresión o modificación de entes y órganos administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquellos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprimen estos órganos preexistentes o se les restringe debidamente sus competencias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41 -08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 11 de mayo de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 523-09, del 21 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 663-12, del 4 de diciembre de 2012, que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Supresión de la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso. Se dispone la supresión de la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.

ARTÍCULO 2. Reintegración del personal técnico. El personal técnico que estaba asignado a la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso será reintegrado a las instituciones de origen a las que pertenezcan, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Derogaciones. Queda derogado el Decreto núm. 663-12. del 4 de diciembre 2012, que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente decreto.

ARTICULO 4. Remisión. Envíese al Ministerio de la Presidencia y a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 25-25 que extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22. G. O. No. 11186 del 25 de enero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTA: El Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTA: El Decreto núm. 450-21, del 19 de julio de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición.

VISTO: El Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción- por situaciones de seguridad nacional establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo establecido para la declaratoria de contrataciones de seguridad nacional establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22.

VISTO: El Decreto núm. 5-23, del 16 de enero de 2023, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024, que extiende hasta el 16 de agosto de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 5-23, del 19 de enero de 2023.